

# BOLETÍN

DE LA

## Sociedad Económica

## de Amigos del País

DE

## GERONA

---

---

CUARTA ÉPOCA

31 enero 1919

NÚMERO 53

---

---

### SUMARIO

---

Actas de las sesiones ordinarias celebradas por la Sociedad Económica Gerundense de Amigos del País en 4 diciembre último y 8 enero corriente.—Cuenta de los ingresos y gastos de la propia Económica en 1918.—Los tribunales para niños.—Discurso interesante de Don Rafael M.<sup>a</sup> de Labra.—(Continuación)—Publicaciones recibidas.

---

---

*Acta de la sesión ordinaria celebrada por esta Sociedad Económica de Amigos del país el día 4 de Diciembre de 1918.*

En la Ciudad de Gerona a cuatro de Diciembre de mil novecientos diez y ocho, celebró la sesión reglamentaria esta Sociedad bajo la presidencia del Sr. Director D. José M.<sup>a</sup> Perez Xifra, asistiendo los Sres. socios al margen designados, actuando el infrascrito Vice-Secretario Sr. Perez Claras.

Leída el acta de la sesión anterior de la Junta general, fué aprobada: Se dió cuenta de una moción de la Económica de Sória remitiendo las conclusiones aprobadas por aquella en su Junta general del día 7 de Octubre último referentes al estudio hecho en nuestra política económica en relación con los intereses generales del país. Se acordó adherirse a la idea que propone dicha Sociedad reconociendo la eficacia de las mismas.

A propuesta del socio Sr. Grahit, se acordó oficiar al Sr. Presidente de la Junta local de 1.<sup>a</sup> enseñanza manifestándole que dicho Señor como Vocal de la referida Junta no había sido convocado a ninguna de las sesiones que había celebrado aquella, y que así lo hacía presente a la Sociedad para que lo pusiera en conocimiento de la precitada Junta. Se acordó de conformidad con lo expuesto por el Sr. Grahit.

Igualmente se acordó a propuesta del mismo Sr., como Bibliotecario de la Sociedad, proceder a la venta del papel e impresos inútiles existentes en el Archivo de la misma, quedando encargado él mismo de su ejecución.

Así mismo, se acordó remitir al Sr. Gobernador civil, en la fe-

cha de todos los años dentro del presente mes, la lista de los señores socios de esta Económica que tienen reconocido el derecho electoral para la elección de Compromisarios para la del Senador de la Región, a fin de que sea publicada en el Boletín oficial de la provincia.

A continuación se dió lectura a la propuesta de admisión de socio residente de D. José Castelló Planas, Primer Teniente de Infantería que fué aceptada y aprobada por estar de conformidad con el Reglamento.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se dió por terminada la sesión levantándose la presente acta de que certifico:

*Acta de la sesión ordinaria celebrada por la Sociedad Económica de Amigos del País, el día 8 de Enero de 1919.*

En la Ciudad de Gerona a ocho de Enero de mil novecientos diez y nueve, celebró la sesión reglamentaria esta Sociedad bajo la presidencia del Sr. Director D. José M.<sup>a</sup> Perez Xifra, asistiendo los señores designados al margen, actuando el infrascrito Secretario general.

Leída y aprobada que fué el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de los asuntos siguientes:

De una comunicación de la Económica Matritense remitiendo el folleto de las conclusiones aprobadas por aquella Sociedad, para procurar la prosperidad y desarrollo de la Nación y los medios más eficaces para intensificar el trabajo en esta Región y solicitar del Gobierno los auxilios para conseguirlo. Se acordó quedar enterado y de conformidad con los deseos de dicha Sociedad.

De un B. L. M. del Director de la Oficina Regionalista de Madrid, remitiendo un ejemplar de los «Elementos para el estudio del Problema de Cataluña». Se acordó pasara a la Biblioteca de la Sociedad agradeciendo el envío del mismo.

De otro B. L. M. del Presidente del Casino Gerundense, participando su toma de posesión y ofreciéndose a la Económica en tal cargo. Enterado.

De un oficio del Sr. Gobernador civil de esta provincia, remitiendo el Boletín Oficial n.º 1 en el que se inserta la lista de los señores socios de esta Económica que tienen derecho electoral para la elección de Compromisarios para la de Senadores. Enterado.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se dió por terminada la sesión, levantándose la presente acta, de lo que como Secretario, Certifico.

**SOCIEDAD ECONÓMICA GERUNDENSE**

DE  
**AMIGOS DEL PAÍS**

**AÑO DE 1918**

*Cuenta justificada que rinde el infrascrito Tesorero a dicha Sociedad de los ingresos y pagos verificados durante el presente año.*

**CARGO**

Primeramente son cargo novecientas tres pesetas con quince céntimos que resultaron existentes en fin de Diciembre de 1917 . . . . .

Lo son igualmente ochocientas cincuenta y una

|  | Plas. | Cts. |
|--|-------|------|
|  | 903   | 15   |

pesetas, sesenta céntimos recaudadas durante el año 1918, según relación n.º 1 y documentos que se acompañan. . . . .

|       |       |
|-------|-------|
| 851   | 60    |
| <hr/> | <hr/> |
| 1754  | 75    |
| <hr/> | <hr/> |

*Total Cargo.* . . . .

### DATA

Son data ochocientas noventa y cinco pesetas con noventa y cinco céntimos, pagadas durante el ejercicio de esta cuenta, según relación n.º 2, y justificantes que se unen a la misma. . . . .

|       |       |
|-------|-------|
| 895   | 95    |
| <hr/> | <hr/> |
| 895   | 95    |
| <hr/> | <hr/> |

*Total Data.* . . . .

### RESUMEN

|                                   |                |
|-----------------------------------|----------------|
| Importa el Cargo. . . .           | 1754'75 ptas.  |
| Id. la Data. . . . .              | 895'95 »       |
| Existencia para 1.º Enero de 1919 | <hr/> 858'80 » |

Gerona 31 Diciembre de 1918

Conforme  
El Contador,  
**José Gomez Mirla**

El Tesorero,  
**Ildefonso Ruiz**

## LOS TRIBUNALES PARA NIÑOS

En la «Gaceta» se han publicado los artículos que forman la ley sobre organización y atribuciones de los tribunales para niños.

He aquí íntegro el articulado:

«Art. 1.º En todas las capitales de provincia y en las cabezas de partido en que existan establecimientos especiales consagrados a la educación de la infancia abandonada y delincuente, se organizará un Tribunal especial para niños, bajo la presidencia del juez de primera instancia, con dos vocales designados por la Junta provincial de Protección a la infancia, entre las personas residentes en la misma localidad que por su práctica pedagógica o por sus condiciones especiales o sus conocimientos profesionales se hallen más indicados para el buen desempeño de la función tuitiva que se les encomienda. Las Juntas provinciales de Protección a la infancia designarán también dos vocales suplentes para sustituir en su caso a los vocales propietarios de estos Tribunales.

»Actuará como secretario del Tribunal uno de los del Juzgado de primera instancia respectivo.

»En las poblaciones donde haya más de un juez de los de esta clase, uno solo de ellos será el encargado de esta jurisdicción, y en las localidades donde por el número de menores delincuentes se hiciere necesario, se designará un juez especial que ejerza esta jurisdicción exclusivamente, hará las designaciones el presidente de la Audiencia provincial. El mismo designará el secretario.

»Sin embargo de lo establecido en este artículo, podrá el Ministro de Gracia y Justicia, a propuesta del Consejo Superior de Pro-

tección a la infancia nombrar, para las poblaciones que estime conveniente, personas estrañas a la carrera judicial para el ejercicio del cargo de presidente y suplente del presidente del Tribunal de niños.

»Art. 2.º Los presidentes, vocales y suplentes de estos Tribunales no percibirán retribución alguna por razón de sus cargos, que no otorgarán derechos ni condiciones de ningún género ni para ningún cargo, pero serán compatibles con cualquier otro o con el ejercicio de alguna profesión o industria.

»En las provincias en que no hubiere más que un Tribunal, la jurisdicción de éste alcanzará a conocer de todos los casos ocurridos en la misma y que deban ser sometidos a su competencia, con arreglo al artículo siguiente:

»Si hubiera más de un Tribunal, el de cada cabeza de partido entenderá de los casos ocurridos dentro de la demarcación de su partido judicial, y del resto entenderá el de la capital de la provincia.

»Art. 3.º La competencia de estos Tribunales se entenderá a conocer de los delitos y faltas cometidos por los menores de quince años; de las faltas comprendidas en los números 5, 6, 7, 8, 9, y 10 del artículo 603 del Código penal de las faltas a que se refieren las leyes de 25 de julio de 1887 y 23 de julio de 1908; de la suspensión del derecho de los padres o tutores a la guarda y educación de los menores en los casos a que se refieren los números 5 y 6 del artículo 603 del Código penal; los del artículo 173 del Código civil y del artículo 4.º de la ley de 23 de julio de 1903. y de las infracciones consignadas en el artículo 22 de la ley provincial.

»Art. 4.º Las resoluciones del Tribunal de la infancia, serán desde luego ejecutivas. Las apelaciones que contra las mismas se entablaren serán admitidas en un solo efecto, sin que por ningún caso pueda determinar la suspensión del acuerdo recurrido.

»Conocerá de las apelaciones, sin ulterior recurso, una Comisión del Consejo Superior de Protección a la infancia, formada por tres individuos, uno de los cuales será el funcionario de mayor categoría judicial del mismo Consejo, el cual ejercerá las funciones de presidente.

»Los dos individuos del Consejo Superior de Protección a la infancia, que con el funcionario de mayor categoría judicial de los que pertenezcan a dicho Consejo, han de formar la Comisión que entienda en las apelaciones de los Tribunales para niños, serán designados por el mismo Consejo.

»Caso de apelación, se remitirán al Consejo todos los antecedentes que hubieran servido de base al acuerdo, con el informe que al efecto redactará el Tribunal que hubiese conocido del hecho. Y la Comisión del Consejo Superior de Protección a la infancia, oyendo o no a los interesados, resolverá seguidamente, dictando su acuerdo con urgencia en un plazo que no podrá exceder de ocho días, a contar desde que hubiesen llegado a su poder los antecedentes se informe del Tribunal que hubiese conocido del hecho.

»Art. 5.º En los procedimientos para enjuiciar a los delincuentes menores de quince años, el Tribunal no se someterá a las reglas procesales vigentes, limitándose la sustanciación a lo indispensable para puntualizar los hechos en que hayan de fundarse las resoluciones que se adopten, las cuales se limitan a expresar las medidas que habrán de adoptarse respecto al menor, y las sesiones se cele-

brarán en local aparte o a horas distintas de aquellas en que se celebren actos judiciales, procurando que carezcan de toda solemnidad.

»Las decisiones de estos Tribunales tomarán el nombre de acuerdo, y la designación de los locales, días y horas en que han de celebrar sus sesiones será hecha por el presidente del mismo Tribunal, siendo días hábiles para su funcionamiento los mismos que lo sean para los Tribunales ordinarios,

»Art. 6.º El Tribunal podrá acordar dejar al menor al cuidado de su familia, o entregárselo a otra persona, o a una Sociedad tutelar o ingresarlo por tiempo determinado en un establecimiento benéfico de carácter particular o del Estado, En todos estos casos, excepto en el último, el Tribunal designará un delegado de Protección a la infancia, que se encargue de la constante vigilancia del menor y de la persona o Sociedad a cuya custodia haya sido confiado,

»Únicamente podrá decretarse el ingreso del menor en un Establecimiento del Estado cuando aquél haya ejecutado el acto punible con discernimiento; pero para hacer esta declaración será preciso que el Tribunal adquiera convencimiento pleno de la evidente perversidad del menor.

»Los delegados de Protección a la infancia a que se refiere este artículo serán designados por el Tribunal respectivo, a propuesta de la Junta provincial de Protección a la infancia.

»El mismo Tribunal encargará, en cada caso, a cada delegado, de la vigilancia del menor o menores que designe, hasta que el mismo Tribunal lo estime conveniente,

»También podrá el Tribunal dejar sin efecto cada nombramiento de delegado de Protección a la infancia, cuando lo crea oportuno.

Art. 7.º Se promoverá por medio del Consejo Superior y de las Juntas provinciales y municipales de Protección a la infancia la creación de Sociedades tutelares.

»Estas Sociedades necesitarán la aprobación del Consejo Superior de Protección a la infancia.

»Art. 8.º Cuando las necesidades del régimen penitenciario lo permitan, se reformará el actual de la Escuela de Reforma de Alcalá de Henares, que pasará a depender del Ministerio de la Gobernación, y dentro de él, del Consejo Superior de Protección a la infancia.

Art. 9.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado en la presente ley.»

---

## DISCURSO INTERESANTE DE D. RAFAEL M.<sup>a</sup> DE LABRA

(Continuación)

### III

Hablemos ahora del otro factor a que he aludido al comienzo de este Discurso: hablemos de las Sociedades Económicas de Amigos del País y señaladamente de la Económica Matritense, tipo y origen de las Asociaciones de este género.

Con detenimiento y hasta delectación he aludido poco hace al parentesco de la Económica Matritense y el Ateneo de Madrid. Su filiación es la misma: su espíritu idéntico, aunque sus formas, sus procedimientos, sus empeños y sus alcances difieran considerablemente.

Además, no debo ni puedo ocultar que particularmente me atrae

y conozco esta intimidad de los dos Centros a que aludo, en cuanto han servido y sirven grandemente al levantamiento del espíritu público, a la educación nacional y a la producción de aquella fuerza espiritual determinante de los progresos morales, políticos, económicos y sociales.

Porque es bien notorio que yo, que soy en este momento el socio más antiguo del Ateneo, que precisamente en los días en que hablo llevo sobre sesenta años de vida activa dentro de este Círculo en él he desempeñado casi todos los cargos que por elección general se pueden obtener y desempeñar en ésta para mí admirable e insustituible Casa, tengo también el honor de representar hace ya diez y seis años, por unanimidad de votos de mis electores, el cargo de Senador representante de las Económicas del Norte y Noroeste de España, autorizado por mis comitentes para desempeñar mi comisión con absoluta independencia de secta y partido, respetándose compromisos personales, perfectamente compatibles con la ardorosa y perseverante defensa de los altos y superiores intereses morales, nacionales e internacionales de nuestra Patria. Además de esto y antes, yo tuve el honor de representar en nuestro Senado á las Económicas de nuestras Antillas, en condiciones de absoluta libertad a la que ahora me reconocen y aseguran las Económicas del Norte y Noroeste peninsulares.

Por esto y por la importancia que para el conocimiento de los orígenes, la razón y los primeros empeños del Ateneo de Madrid tiene el estudio de la historia de las Sociedades Económicas y de un modo particularísimo la estimación de lo que era, representaba y valía la Económica Matritense cuando de ella salió aprobado el proyecto de la constitución del Ateneo madrileño en el otoño de 1835, ya anuncié varias veces desde este sitio, y especialmente en mi Discurso inaugural de las tareas académicas del año último, mi deseo y mi propósito de hacer tema especial de uno de mis sucesivos Discursos presidenciales la materia que ahora voy a tratar con menos detención y menos generalidad que las que quizá fueran convenientes para estimar todo el valor y la extraordinaria eficacia de aquellas grandes Sociedades creadas dentro del último tercio del siglo XVIII por el gran Carlos III y por el grupo de hombres eminentes que sirvieron los nobles pensamientos de aquel Rey y la causa de la reconstrucción y el progreso de la España moderna.

Ahora aprovecho una oportunidad para realizar mi propósito reduciendo bastante mi tarea, así por el temor de fatigar la atención de los que me escuchan como por la necesidad de tratar el punto en relación especial con lo que antes dije sobre el Ateneo y en vista del fin concreto que declararé al comienzo de este Discurso.

Antes he indicado que siendo varias las Sociedades Económicas de Amigos del País creadas en España desde el último cuarto del siglo XVIII hasta hace muy pocos años dentro de la centuria en que vivimos, el tipo y el primitivo ejemplar de esas Instituciones es la Real Sociedad Económica Matritense que se fundó en nuestra capital por Real Cédula de Junio de 1775 y cuyos primeros Estatutos llevan la fecha de 9 de Noviembre de aquel mismo año. En 1777 se fundaron, en su vista, las Económicas de Murcia y Sevilla. En 1779 la de Córdoba; en 1783 la de León; en 1785 las de Santiago de Galicia y de Palencia; en 1790 las de Oviedo y de Segovia..... Y luego otras muchas que lograron considerable desarrollo dentro del siglo XIX. Del primer período datan las admirables Económicas de América y de Filipinas.

Es de justicia recordar la existencia de la llamada Real Sociedad Vascongada de Amigos del País, iniciada en 1763-64, fundada en Vergara a principios de 1765, y que en diferentes formas y accidentes, con sus hermosas dependencias del célebre Seminario y de la Escuela patriótica vascongada, fué un centro espléndido de inteligencia y de actividad en el Norte de España hasta la época desastrosa de la invasión francesa y de nuestra Guerra de la Independencia. En aquella compleja y difícil obra destacaron el eminente patriota Conde de Peñaflorida que fué el iniciador y principal sostenedor del culto y patriótico empeño, y con él o tras él un grupo considerable de vascos eminentes y las Juntas provinciales vascongadas que con el auxilio de patriotas españoles de América y algo del Gobierno de Carlos III, consiguieron dar al flamante Instituto una importancia excepcional, al punto de que por mucho tiempo fué estimado el Seminario de Vergara (del cual fueron alumnos muchas de las personas más salientes del país vasco) como uno de los centros de primer orden de la cultura española en relación íntima con los más acentuados adelantamientos de Europa.

Pero la Sociedad Vasca tuvo un carácter acentuadísimo de cultura general, fuera de todo alcance político. Ciertamente que aquella Sociedad se ocupó con frecuencia y con éxito de adelantos materiales, de Agricultura e Industria; mas su obra preferente fué la del Seminario de Vergara, que llegó a tener 200 alumnos de las clases más distinguidas del país, con 27 profesores de Gramática, Poética, Humanidad, Geografía, Lenguas extranjeras vivas, Matemáticas, Física, Historia natural, Química, Metalurgia, Dibujo y Música. Además el Seminario recibía pensionados de algunas otras provincias de nuestra Península y los envió propios y bien retribuidos al extranjero.

La obra del infatigable e ilustre Conde de Peñaflorida fué muy aplaudida y fortificada por el Rey Carlos III, y con éste por el Conde de Campomanes y D. Melchor Gaspar de Jovellanos, que fueron casi los fundadores de las célebres Económicas de Amigos del País, cuyo carácter, cuyas formas, cuyos procedimientos y cuyo alcance, fueron siempre, como antes he indicado, muy diversos de los característicos y un tanto superiores, en el orden docente, del Instituto vascongado. Las Sociedades Económicas de Amigos del País, tuvieron un carácter más popular, un sentido más político y un alcance más social. Como que tenían por fin principal la educación del pueblo, la redención de nuestras inferiores clases sociales, la renovación de España tanto por el enaltecimiento del trabajo y la cultura del mayor número, sin distinción de clases ni sexos, como por la libertad de la Industria y de la Agricultura.

La Real Cédula, firmada por Carlos III en 9 de Noviembre de 1775, autorizando la constitución de la Económica de Madrid, señala como fines de ésta: 1.º Conferir y producir las memorias para mejorar la industria popular y los oficios, los secretos de las artes y las máquinas para facilitar las maniobras y auxiliar la enseñanza; 2.º, el fomento de la Agricultura y cria de ganados, tratando por menor los ramos subalternos relativos a la labranza y crianza (1).

(1) La Educación, según Campomanes, es «la norma de vivir las gentes en cualquier sociedad bien ordenada».

Según las declaraciones de la Económica Matritense, la Industria popular consistía en una ocupación lucrosa, que ni correspondía a la Agricultura ni a los oficios, y termina en aquellas obras menores y fáciles que las gentes pueden hacer en temporadas, días y horas desocupadas sin faltar a sus primarias obligaciones.»

La Real Cédula citada respondió a la razonada solicitud que para recabar del Gobierno la licencia oportuna suscribieron varias personas caracterizadas de Madrid. En primer término, D. Vicente de Rivas (Director de la Real Compañía de Caracas); luego D. Faustino de Medina (Secretario de la Presidencia del Consejo de Castilla) y D. José Almaraz (Gobernador de lReal Sitio de San Fernando y luego de Santander). El 30 de Mayo informó brillantemente esta solicitud el Conde de Campomanes, Fiscal del Consejo de Castilla, y el 16 de Septiembre de 1775 se verificó la solemne inauguración del Centro, leyendo el discurso inaugural el Conde citado, y concurriendo a la sesión 32 personas fundadoras de la Sociedad. Los Estatutos de ésta quedaron promulgados el 9 de Noviembre.

La lista de los fundadores es por todo extremo interesante. Figuran en ella Ministros, Obispos, Consejeros de Castilla, de Indias y de Guerra, Magistrados, Académicos, Títulos, Generales, Comerciantes, Ingenieros, Arquitectos, Concejales, Sacerdotes y algunos particulares. A la cabeza, el Príncipe de Asturias y los Infantes Don Gabriel y D. Antonio. No se puede olvidar que ésta es la época de los Economistas franceses.

La inscripción de la Sociedad era completamente libre y luego aumentó considerablemente, creándose, por iniciativa de la Directiva madrileña (cuya presidencia desempeñó D. Antonio Quadra y cuyo primer Secretario fué D. José Almansas), las agregadas de Toledo, Guadalajara, Segovia, Avila y Talavera.

Libre la inscripción, sin necesidad de título ni categoría de especie alguna y sin más condición que el voto de admisión por la Sociedad constituida, los socios no tenían dentro de ella puestos de preferencia, ni más tratamiento que el ordinario y común de la vida social.

---

## Publicaciones recibidas

---

*Mi gestión en Londres.* 1912-14, por el Príncipe Sichnowsky  
*Puerto Brujas.* 1918. Relato de un hecho heroico. Prólogo del teniente de Navío, coronel de Inválidos, D. Francisco Arderius,

*Boletín de la Alianza Francesa,* correspondiente al mes de noviembre último.

*Boletín arrocero,* del mes de enero corriente.

*Boletín oficial* de la Cámara de Comercio de Madrid, del mes de diciembre último.

*Boletín de estadística,* del mes de noviembre pasado.

N.º 133 de la *Industria nacional.*

N.º 43 de *La Tarde,* de Madrid.

Los prisioneros alemanes en la Gran Bretaña.

*Boletín de la Estadística municipal* de esta ciudad del mes de octubre.

*Gaceta práctica,* revista local jurídica administrativa.

---

A propósito de las Artes y Oficios y de la Educación del artesano, Campomanes escribió que «los artesanos no pueden formar una especie de *pueblo apartado*, ni sustraerse a la influencia de la cultura pública», punto muy descuidado en aquella época, de donde provenía «el abandono y los resabios de las gentes de oficio, y la decadencia de las mismas Artes...»

Jovellanos en su famoso *Informe* explica la relativa lentitud con que éste se hizo y fué discutido y aprobado por la Económica Madrileña, y dice que «la Agricultura es el primero de los objetos de la fundación de la Económica; pero que aquélla no debe considerarse solamente como el arte de cultivar la tierra, sino que hay que subir á la *indagación de sus relaciones políticas*». Y el texto del extenso informe es una demostración concluyente de la tesis.

---